



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veinticuatro (24) de julio de 2023.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220011300**
DEMANDANTE: CELSO ROMÁN GONZÁLEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	CELSO ROMÁN GONZÁLEZ
Apoderado demandante	GABRIEL FUENTES RAMÍREZ
Apoderada PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ
Apoderado PROTECCIÓN	MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandada PORVENIR cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional del señor CELSO ROMÁN GONZÁLEZ.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional del demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

**DECRETO DE PRUEBAS
A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE PROTECCIÓN

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

III. SOLICITUD ESPECIAL. En el evento de que encuentre el archivo se sirva admitirla.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Mediante auto del 27 de febrero de 2023, se tuvo por no contestada la demanda.

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JUZGAMIENTO

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de sociedad FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 22 de marzo de 2000, efectivo el 1° de mayo de 2000, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., donde se encuentran actualmente los aportes pensionales del demandante, que devuelva a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A., deberán reembolsar a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el período en que el actor aparentemente estuvo afiliado a dichas entidades. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historial laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas, PORVENIR Y PROTECCIÓN.

QUINTO: Costas a cargo de **PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A. en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c791326faa905e3badae61770d64a3bf7cc39dcd0b088a64fb04c53ad4796e24**

Documento generado en 24/07/2023 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>